



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE CONCILIACIÓN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
-------	--	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	2	4
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	BRYAM STIVEN BERRIO HIGUITA	Identificación	CC: 1.000.190.879
Demandada	EDILIO DE JESÚS MARÍN ZULETA	Identificación	CC 70.002.134
Coadyuvante	AFP PORVENIR	Identificación	NIT 800.144.331-3.

Audiencia No.

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible. En uso de la palabra, el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$23.000.000.oo. Frente a dicha suma el Juez invita a la parte demandante a realizar sus reconsideraciones en aras de la conciliación; frente a lo cual, manifestó que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$15.000.000.oo., luego las redujo a \$14.000.000. Corrido el correspondiente traslado al demandado manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones, contrapropone pagar la suma de \$8.000.000.oo. Y la parte demandante reduce sus pretensiones a la suma de \$9.000.000.			

En una nueva contra propuesta discutida en forma privada entre el demandado y su apoderado judicial, la parte demandada contrapropone dos fórmulas de arreglo; en la primera propone pagar al actor, la suma de \$9.000.000, pagaderos en 6 cuotas mensuales de \$1.500.000 cada una, iniciando tales pagos el día 4 de diciembre de 202° y así sucesivamente; la segunda, pagar de la suma de \$8.000.000 que serían entregados \$4'000.000, el 4 de diciembre de 2020 y \$4'000.000 el 4 de enero de 2021. El demandante manifiesta que le serviría más si se le realiza el pago de todo el dinero en un solo contado, así fueron los \$8'000.000. No obstante, con la intervención del Juez como mediador, éste propone que en un pago único al demandante, el 4 de enero de 2021; frente a lo cual el señor apoderado del demandado se percata que el día 4 de enero es festivo y por ello se fija el 5 de enero del año 2021 como día en el que se realizaría el pago total de la obligación.

Propuesta esta última de pagar \$8.000.000 el 5 de enero de 2021 que es aceptada por el demandante, quien de paso, autoriza que dicha suma sea depositada en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 03104988660 de a nombre de su apoderada judicial, la Dra. Yeimy Karina González Cerquera, comprometiéndose la misma a emitir al momento del pago, el correspondiente recibo de pago y remitírselo al apoderado de la parte demandada al correo electrónico jaimealzateabogado@gmail.com, y al correo institucional del Juzgado Quinto Laboral: j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente al acuerdo logrado por las partes el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el reintegro del demandante al cargo que desempeñaba al momento del despido, los salarios y prestaciones causados desde el despido hasta el reintegro, el pago de días compensatorios, el pago de prestaciones sociales, el pago de los aportes a la seguridad social (se constató el pago de aportes en pensiones en los extremos aceptados), el pago del subsidio familiar por su hija María Ángel Berrio y una indemnización por pérdida parcial de capacidad laboral en razón de alegar haber sufrido un accidente de trabajo.

Por tal motivo, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo íntegro logrado por BRYAN STIVEN BERRIO HIGUITA con CC No. 1.000'190.879, quien en esta audiencia actuó asesorada por su apoderada judicial Dra.: YEIMY KARINA GONZÁLEZ CERQUERA, con TP No. 298.527; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a EDILIO DE JESÚS MARÍN ZULETA, con C.C. N° 70'002.134, en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio denominado CHAPECO BAR; quien obra asesorado por su apoderado judicial el Dr. JAIME ANDRÉS ÁLZATE GAVÍRIA con la T.P. No. 160.523; audiencia en la cual participó en calidad de coadyuvante la AFP PORVENIR S.A. con NIT No. 800.144.331-3, entidad que tuvo como su apoderada judicial en este proceso por la Dra. JUANA LUCÍA VARGAS ORTIZ, titular de la tarjeta de abogada N° 343.880 del C. S. de la J.; conforme a lo indicado en la negociación que fue relacionada anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado por las partes los efectos propios de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y exigible, conforme al artículo 488 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía; porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables

del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

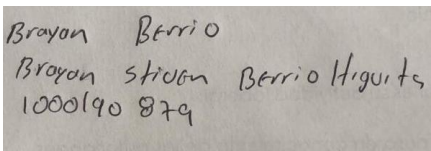
CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

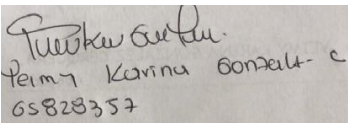


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



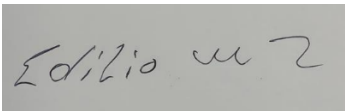
Brayan Berrio
Bryam stiven Berrio Higueta
1000190 879

BRYAM STIVEN BERRIO HIGUITA
Demandante



Yeimy Karina Gonzalez Cerquera
65828357

YEIMY KARINA GONZALEZ CERQUERA
Apoderada demandante



Edilio m z

EDILIO DE JESUS MARIN ZULETA
Demandado



JAIME ANDRES ALZATE GAVIRIA
Apoderado demandada



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

AP